

## FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2011-12

### **Decreto por el que se modifican los diversos por los que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicados el 5 de noviembre de 2007 y el 26 de mayo de 2010**

El 12 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se modifican los diversos por los que se otorgan diversos beneficios fiscales, publicados el 5 de noviembre de 2007 y el 26 de mayo de 2010", mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

#### **Maquiladoras**

A través del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2007, se otorga, entre otros, un estímulo fiscal a las empresas que lleven a cabo operaciones de maquila en los términos del "Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación" (Decreto IMMEX) y que tributen para efectos del impuesto sobre la renta conforme a las reglas de precios de transferencia para empresas maquiladoras, mismo que conforme a dicho Decreto estaría en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011.

Dicho estímulo consiste en un crédito que podrá ser aplicado contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del contribuyente, el cual se determinará disminuyendo a la suma del impuesto sobre la renta y el impuesto empresarial a tasa única, el monto que resulte de multiplicar a la utilidad fiscal que se determine en dicho ejercicio conforme a las reglas de precios de transferencia para empresas maquiladoras, el factor de 0.175, sin considerar el beneficio otorgado a dicha industria mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2003.

Mediante el Decreto publicado el 12 de octubre de 2011 se modifica la vigencia del estímulo en comento, estableciéndose que ahora estará en vigor hasta al 31 de diciembre de 2013. Adicionalmente, se adicionan las siguientes obligaciones que deberán ser cumplidas por el contribuyente de que se trate, a fin de que estar en posibilidad de aplicar el estímulo de referencia:

- I. Presentar las declaraciones anuales o mensuales definitivas de impuestos federales a que esté obligado, en los términos y condiciones previstos por las disposiciones fiscales, con independencia de que en las mismas resulte o no cantidad a pagar;
- II. No ubicarse en los siguientes supuestos:
  - a. tener a su cargo créditos fiscales firmes;
  - b. tener a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados; y
  - c. no encontrarse inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Presentar dictamen de sus estados financieros en los términos del Código Fiscal de la Federación, cuando se encuentre obligado a ello, o bien, cuando opte por no presentar dicho dictamen, presentar la información en los plazos y medios que, mediante reglas de carácter general, establezca el Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Presentar la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT);
- V. Presentar la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE);
- VI. Tener activo su Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Que los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes no sean falsos o inexistentes y se presenten los avisos de cambio de domicilio fiscal y los relativos a apertura de establecimientos, sucursales y locales en donde se almacenen mercancías o, en general, cualquier local o establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades;
- VIII. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 24, fracciones I, III, IV, VI, VII y IX del Decreto IMMEX, tales como: realizar anualmente ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, o bien, facturar exportaciones cuando menos por el 10% de su facturación total; destinar las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa a los fines que les fueron autorizados; mantener las mercancías que se hubieren importado temporalmente en el o los domicilios registrados en el programa; entre otras;
- IX. Contar con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior;
- X. Atender los requerimientos de las autoridades para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal o aduanera, en relación con las operaciones de maquila; y
- XI. Que el nombre o domicilio fiscal del proveedor o productor y destinatario o comprador, en el extranjero, señalado en el pedimento o en la factura correspondiente, no sea falso o inexistente.

El incumplimiento de cualquiera de los supuestos previstos en los puntos I a V anteriores dará lugar a la suspensión del contribuyente de que se trate en el Padrón de Importadores.

Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados o la falta de presentación de la información relacionada con las operaciones del contribuyente de que se trate, de manera conjunta con la declaración anual del impuesto sobre la renta y del impuesto empresarial a tasa única a que se refiere el artículo quinto del decreto que se modifica, dará lugar a que se pierdan los beneficios del estímulo en cuestión por el o los ejercicios fiscales en los que se dé el incumplimiento.

El artículo que contiene las nuevas obligaciones que deberán ser cumplidas será aplicable para los ejercicios fiscales de 2012 y 2013 y entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2012, salvo la obligación de presentar la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE), misma que entrará en vigor en la fecha en la que el Servicio de Administración Tributaria señale mediante reglas de carácter general que dicha declaración se encuentra disponible y puede ser llenada y enviada a través de su página de Internet.

### **Donatarias autorizadas**

El 26 de mayo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, mismo que estaría vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

Mediante dicho decreto se otorgó un estímulo a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, que a partir del 1° de mayo de 2010 debían determinar el impuesto sobre la renta por los ingresos obtenidos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos, cuando éstos excedían del 10% de sus ingresos totales, conforme a la reforma legal que entró en vigor en dicha fecha.

El estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto sobre la renta que se cause por el excedente determinado, el cual sólo podrá ser acreditado en el ejercicio fiscal al que corresponda, y únicamente procederá cuando dichas personas y fideicomisos destinen la totalidad de sus ingresos a los fines propios de su objeto social, incluso los generados por actividades distintas a dicho objeto.

A través del Decreto publicado el 12 de octubre de 2011 se modifica la vigencia del estímulo en comento, para establecer ahora que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

\* \* \* \* \*

México, D.F.

Octubre de 2011

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.